

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTÉTICA DENTAL, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica dental (ampliación profesionales y equipo de rayos X)

EMPLAZAMIENTO: Avenida de la Albufera, 105

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/09664 – **16717**

ANTECEDENTES

En fecha 10/01/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la

Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de

Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales

extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de

la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado

alegaciones

La actividad cuenta con certificado de conformidad de comprobación formal de la ECU, de

fecha 06/09/2016, correspondiente a la declaración responsable que tramitó el titular para la

implantación de un consultorio odontológico con 3 profesionales y equipos de rayos X

intraorales. La licencia que se solicita tiene como objetivo aumentar el número de

profesionales e implantar un equipo de rayos X panorámico.

Con fecha 19/01/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico

aportado por el titular, que fue recibida el 01/02/2017.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en

cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el

1



informe de viabilidad urbanística emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta ampliar el número de profesionales e instalar un nuevo equipo de rayos X panorámico en una "clínica odontológica" que ocupa la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Puente de Vallecas, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 185 m² divididos en:
 - Planta Baja: 137 m² sala de espera, 4 gabinetes, sala de esterilización, 2 despachos, aseos, almacén y cuarto de compresores.
 - Planta Sótano: 48 m² vestuarios, office y sala de limpieza.
- Relación de maquinaria:
 - 2 motores de aspiración,
 - 2 motores compresores,
 - 1 autoclave,
 - 1 sellador,
 - 1 equipo de Rayos X mural ortopantomógrafo,
 - 4 equipos de rayos X intraorales,
 - 4 sillones dentales,
 - 1 cuba ultrasonido,
 - 2 extractores (cuarto de compresores $Q = 240 \text{ m}^3/\text{h} \text{ y}$ aseos $Q = 580 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacuan mediante rejillas a fachadas) y
 - 2 bombas de calor con unidades condensadoras en cubierta de Q = 6.000 m3/h C/U y evaporadora en falso techo, dotada de conductos de distribución.



2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (agujas, jeringuillas, líquidos de revelado, etc) y no peligrosos (papel, cartón, etc).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.
- Los compresores y motores de aspiración se dispondrán sobre bancadas o apoyos elásticos antivibratorios, con el fin de minimizar las posibles vibraciones.



- La evacuación de aire caliente procedente de las bombas de calor se realiza a cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La evacuación de aire enrarecido procedente de los extractores de aseos y cuarto de compresores se realiza a través de rejilla en fachada principal, cumpliendo las determinaciones del artículo 32 de la OGPMAU.
- Consultado el Número de Identificación Medioambiental de la Comunidad de Madrid (NIMA), se comprueba que el titular ha realizado el trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado. El titular aporta contrato y documentos de aceptación.
- Las instalaciones de Rayos X se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Se ha definido e implantado un Programa de Protección Radiológica según lo especificado en el artículo 19 del citado R.D. 1085/2009 de 3 de julio.
- Se aporta resolución de la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de fecha 05/03/2014, por la que se acepta el Programa de Garantía de Calidad.
- La actividad cuenta con autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios para clínica dental con unidad de odontología, de la Consejería de Sanidad, con vigencia hasta el 03/06/2019.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Servicio de Evaluación Ambiental

MADRID

medio ambiente y
movilidad

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa

FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos

y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como

las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión

sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas

receptoras y usos colindantes, deberán mantenerse cerradas las puertas y

ventanas.

3. La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de

ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del

R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los

Edificios. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos

deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la Ordenanza

General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.

4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de

trabajo.

5. Todo elemento generador de vibraciones (equipo, máquina, conducto de fluidos o

electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo

la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir

al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso,

C/ Bustamante, nº 16, 5ª plta Tfno: 91 588 06 49

16717

5

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Servicio de Evaluación Ambiental

medio ambiente y movilidad

deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del

apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30).

6. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR -

(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en

cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que

se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y

citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se

podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que

el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida

por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que

establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el

tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con

lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos

eléctricos y electrónicos.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en

el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación

vigente.

7. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley

10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se

revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Servicio de Evaluación Ambiental

MADRID
medio ambiente y
movilidad

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la

Ciudad de Madrid.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos

vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. La instalación de aire comprimido deberá ajustarse a lo establecido en el R.D.

2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a

presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de

mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

9. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo

14 del citado R.D. 1085/2009, el cambio de titularidad y cese en la utilización de

instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el

proyecto inicial, deberá ser declarada y registrada en la Dirección General de

Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la

Comunidad de Madrid.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la

concesión de la licencia de funcionamiento.

Madrid, a 10 de febrero de 2017

C/ Bustamante, nº 16, 5ª plta Tfno: 91 588 06 49